



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

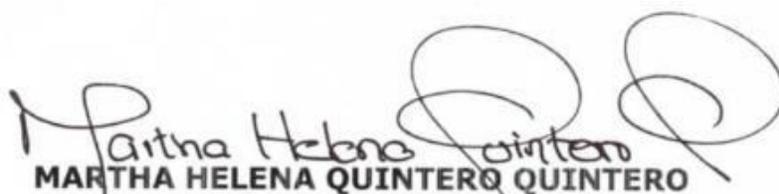
**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR N°
11001-33-35-015-2020-00062-00**
ACCIONANTE: RAFAEL ANTONIO SALAMANCA
COADYUAVANTE: COODEMCUN en liquidación
**ACCIONADO: BOGOTÁ D.C- UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y
MANTENIMIENTO VIAL- INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO IDU- ALCALDÍA LOCAL DE
FONTIBÓN**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correo electrónico del 29 de junio de 2022 la Alcaldía Local de Fontibón allegó informe de las actuaciones adelantadas conforme al cronograma presentado en pacto de cumplimiento celebrado por las partes, observándose el cumplimiento de los compromisos así (archivo 123):

Solicitud de asignación de recursos CONFIS	Cumplida
Apropiación presupuestal	Cumplida
Inclusión procesos contractuales en el PAA	Cumplida
Formulación de documentos contractuales	Cumplida
Publicación de procesos	Cumplida
Adjudicación de procesos	Se cumplirá
Inicio de obras	Se cumplirá

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de las demás partes procesales, así como de la representante del Ministerio Público el informe allegado. Cabe mencionar que el plazo máximo para el cumplimiento total de las actuaciones e inicio de obras quedó pactado para el mes de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00074-00**
DEMANDANTE: FERNANDO FORERO RAMÍREZ
**DEMANDADO: OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL- CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante providencia proferida el 24 de marzo de 2022, este Despacho judicial ordenó lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor **FERNANDO FORERO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.296.019 de Bogotá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **Oficina de Archivo Central- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 25 de noviembre de 2021, a través del cual solicitó el desarchivo del proceso No. 11001400301020010048800 del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

(...)”.

2. A través de correo electrónico del 08 de abril de 2022 el accionante solicitó se ordene a la entidad accionada el cumplimiento del fallo de tutela o en su defecto se impongan las sanciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que la situación que motivó la misma sigue vigente (archivo 14, 15, 16 y 17).

3. Conforme lo anterior, mediante auto del 19 de abril de 2022 se ordenó requerir a la entidad accionada para que de manera inmediata diera cumplimiento a la orden proferida el 24 de marzo del año en curso e informara las acciones que ha llevado a cabo para dar cumplimiento a la misma y esclarecer el camino jurídico que conduzca al tutelante a la solución real de su problema (archivo 18).

4. A través de correo electrónico del 27 de abril de 2022 la entidad accionada remitió certificado expedido por el coordinador de archivo central, informando las gestiones llevadas a cabo para dar cumplimiento al fallo de la referencia, realizando entre otras, las siguientes precisiones (archivo 20 y 21):

"Bodega Montevideo 1: comunico que se ubicó paquete 481 de 2006 observándose que en la planilla que acompaña el paquete se encuentra relacionado el proceso solicitado,

pero al verificar físicamente el proceso no se encontró dentro de este como se evidencia en el siguiente registro fotográfico”.

Concluyendo que la función del área de Archivo Central se limita a la custodia de expedientes terminados para archivo definitivo, por lo que no conocen ni desarchivan archivos en suspenso dado que la responsabilidad de este archivo es del Despacho de conocimiento. Así mismo, que no cuentan con inventario de procesos por el cual se puedan ubicar, con el solo radicado o nombre de las partes, se reciben los paquetes sin beneficio de inventario, solo se hace búsqueda de los procesos examinando el paquete (singularizado por número y año) y físicamente se busca el expediente dentro de éste y desarchiva.

De igual forma, afirma que se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues la misma recae sobre el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

5. En virtud de lo expuesto, mediante auto del 03 de mayo de 2022 se ordenó oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá para que se sirviera informar a este Despacho la ubicación del expediente de radicado No. 11001400301020010048800, a fin de que se pudiera conducir al tutelante a una solución definitiva de su requerimiento (archivo 23).

6. El 22 de junio del año en curso, el mencionado Despacho dio respuesta al requerimiento efectuado, informando que el proceso 2001-488 se encuentra terminado en el paquete 481 del 23 de octubre de 2006 de archivo, tal y como consta en el sistema de consulta. Razón por la cual, este Despacho procedió a comunicarse vía telefónica e indagar sobre la ubicación del expediente, frente a lo cual reiteraron la manifestado por escrito, señalando que el mismo fue entregado a la oficina de archivo, que no han solicitado préstamo alguno y que no se encuentra físicamente en ese lugar (archivo 28).

Así las cosas, se observa que por parte de la entidad accionada no ha sido brindada una respuesta precisa, congruente y consecuente con lo solicitado por el actor; pues si bien dio respuesta, esta no puede ser evasiva o elusiva sin dar una solución de fondo al accionante frente a la situación presentada, la cual no puede asumir el accionante ni afectar sus derechos, teniendo en cuenta que la responsabilidad de custodia de los expedientes recae sobre la accionada.

En consecuencia, teniendo en cuenta *(i)* la clara orden conferida por esta sede judicial y *(ii)* la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra el representante legal de la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

DE BOGOTÁ y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al director ejecutivo de Administración Judicial de Bogotá Dr. **Pedro Alfonso Mestre Carreño**.

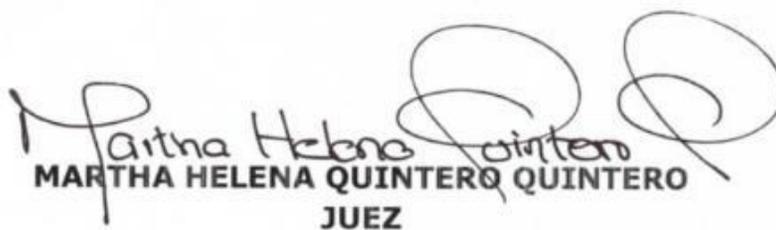
TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al director ejecutivo de Administración Judicial de Bogotá Dr. **Pedro Alfonso Mestre Carreño**, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Requiérase al Representante Legal de la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 24 de marzo de 2022.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir los soportes respectivos.

QUINTO: CONMINAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá para que preste la colaboración a que haya lugar y de manera conjunta con la Oficina de Archivo Central, establezcan la ubicación real del expediente de radicado 11001400301020010048800, a fin de brindarle al tutelante una solución real a su requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., primero (1o.) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00085-00**

DEMANDANTE: CRISTIAN FELIPE OVALLE ESPINOSA

**DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

Mediante providencia proferida el 17 de mayo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca tuteló los derechos fundamentales del demandante, en los siguientes términos:

"SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y de habeas data del ciudadano Cristian Felipe Ovalle Espinosa, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.000.938.913 expedida en Bogotá. D.C.

TERCERO: ORDENAR al Comandante General del Ejército Nacional de Colombia General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda o quien haga su veces, si aún no lo ha hecho que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, a través de la Dirección o Dependencia que corresponda proceda a corregir de todas sus bases de datos la información relacionada con el demandante Cristian Felipe Ovalle Espinosa, identificado con C.C. No. 1.000.938.913 de Bogotá, D.C., así mismo, deberá corregir y aclarar la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), y dentro del mismo término, emitir una respuesta de fondo clara, concreta y congruente a la petición radicada el 22 de febrero de 2022 y ponerla en conocimiento del interesado por los canales que haya suministrado para el efecto. Debe acreditarse su cumplimiento de todo lo ordenado en este fallo, ante el juez de primera instancia.

CUARTO: INSTAR al Ejército Nacional de Colombia para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en las actuaciones reprochadas en la presente acción de tutela e inicie las investigaciones pertinentes en la medida de una posible suplantación."

2. Mediante escrito de fecha 7 de junio de 2022, la parte actora solicita se inicie incidente de desacato.

3. Por auto de fecha 9 de junio de 2022, este Despacho requirió a la entidad a fin de que informara respecto el cumplimiento de la orden emitida. Sin embargo, a la fecha no ha dado respuesta.

4. Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2022, la parte actora informa que la entidad no ha dado cumplimiento a la orden emitida.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela del 17 de mayo de 2022 y (ii) la falta de acreditación de cumplimiento total de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido.

DISPONE

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato propuesto por el señor **CRISTIAN FELIPE OVALLE ESPINOSA**, por falta de acreditación del cumplimiento total del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra del EJÉRCITO NACIONAL, representado por el señor Mayor General **EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO** y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 17 de mayo de 2022.

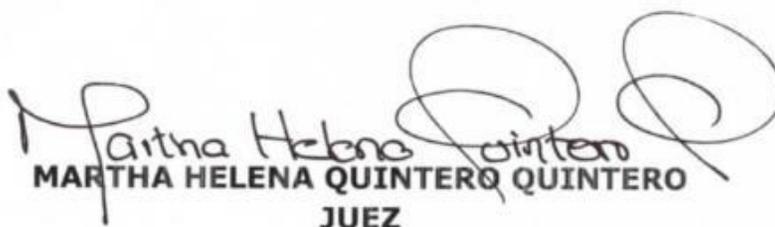
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído **EJÉRCITO NACIONAL**, a través de su comandante señor Mayor General **EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO** y/o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto, toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

TERCERO: Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de dos (2) días al señor Mayor General **EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO** y/o quien haga sus veces, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Requierase al señor Mayor General **EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO** y/o quien haga sus veces y/o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 14 de enero de 2022.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la solicitud y el recibido de los documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00108-00**
DEMANDANTE: YERIS ARLEY NAVIA QUINAYAS
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
DIRECCIÓN DE SANIDAD- EJÉRCITO NACIONAL**

Mediante auto del 09 de junio de 2022 se ordenó poner en conocimiento de la parte actora la comunicación y expediente médico laboral allegado por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, a través de correo electrónico del 06 de junio de 2022. Así mismo, se requirió por segunda vez a la entidad accionada a fin de que allegara constancia de envío de la respuesta al derecho de petición al tutelante, sin que a la fecha haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado.

Conforme lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte actora a fin de que manifieste a esta instancia judicial si recibió respuesta al derecho de petición elevado, a través de la cual fue remitida copia del expediente médico laboral del señor Yeris Arley Navia Quinayas, puesta en conocimiento a través de la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1o.) de julio de dos mil veintidós (2022)

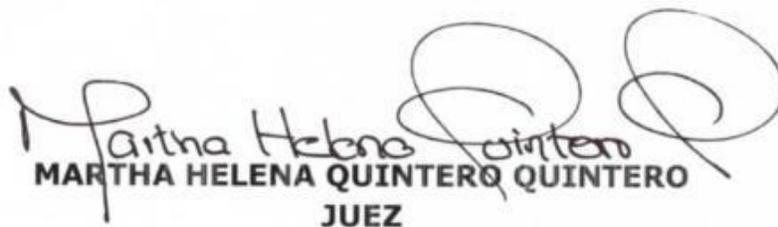
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00192-00**
DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA ARCILA ESTRADA
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

De la revisión de las piezas procesales se encuentra que, mediante correo electrónico del 29 de junio de 2022, la Administradora Colombiana de Pensiones manifestó que dio cumplimiento a la orden de tutela, en el sentido de notificar en debida forma la respuesta al derecho de petición radicado por la señora Arcila Estrada efectuada a través de Oficio SEB2022-097563 del 11 de mayo del año en curso, allegando el respectivo soporte de entrega (archivo 17).

Conforme lo anterior, se advierte que la entidad accionada acató la orden impartida por este Despacho el 15 de junio de 2022, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR